

les o colectivas de nulidad o no incorporación, así como de acciones colectivas de cesación, retractación o declarativas de condiciones generales, clasificadas por sectores y predisponentes.

2. Cualquier interesado tendrá derecho a obtener gratuitamente esta publicación.

3. El registrador central remitirá gratuitamente esta publicación al Consejo de Consumidores y Usuarios, al Instituto Nacional de Consumo y a los órganos responsables de consumo de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22. *Dictamen de conciliación.*

1. Previamente a la interposición de las acciones colectivas de cesación, retractación o declarativa podrán las partes someter la cuestión ante el registrador provincial de condiciones generales de la contratación competente para que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la solicitud, dictamine sobre la adecuación de las cláusulas controvertidas a la Ley.

2. El dictamen no será vinculante, salvo que las dos partes expresamente lo hicieren constar así en la solicitud o cuando del examen realizado se aprecie que alguna cláusula está incluida en las previstas en la disposición adicional primera de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3. El dictamen podrá consistir en proponer a éstas una redacción alternativa de todas o algunas de las cláusulas cuestionadas, o en determinar el alcance o interpretación de alguna de ellas. El registrador también podrá proponer como suya la redacción alternativa sugerida por alguna de las partes.

4. También podrá someterse a dictamen al registrador por parte del predisponente o del adherente, sin los efectos del dictamen de conciliación, la calificación de la validez de las condiciones generales. En estos casos, podrá someterse al registrador central o a cualquiera de los provinciales, y no se limitará a calificar los extremos a que se refiere el artículo 14, sino la plena adecuación de las cláusulas a la Ley y a este Reglamento.

Artículo 23. *Recursos.*

1. Ante la decisión del registrador de no practicar asiento de presentación, no expedir publicidad formal, o no emitir el dictamen de conciliación, y en general ante el incumplimiento de los deberes que le impone este Reglamento, el interesado podrá recurrir en queja directamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.

2. Contra la decisión del registrador de suspender o denegar la inscripción o anotación preventiva de las condiciones generales o de la persistencia en su utilización cuando hayan sido declaradas judicialmente nulas, y en general contra la negativa a practicar cualquier asiento distinto del de presentación, podrá el interesado recurrir en vía gubernativa en los términos previstos en la legislación hipotecaria. En estos casos la resolución de la Dirección General no admitirá ulterior recurso, sin perjuicio de acudir a la vía judicial civil.

Artículo 24. *Aplicación supletoria de los Reglamentos Mercantil e Hipotecario.*

En todo lo no previsto en los artículos anteriores y en cuanto no se oponga a su naturaleza, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, y en su defecto en el Reglamento Hipotecario, en especial en cuanto a libros, asientos y publicidad formal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24357 *ORDEN de 15 de diciembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 187 por soporte directamente legible por ordenador, y se modifica la orden de 22 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros.*

El apartado dos del artículo 24 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva estarán obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre Sociedades, en los casos y en la forma que reglamentariamente se establezca, las entidades gestoras, administradoras, depositarias, comercializadoras o cualquier otra encargada de las operaciones mencionadas.

Los artículos 87.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, 146.2 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, 22.2 y 30.5 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, disponen que el sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta presentará un resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente.

La determinación reglamentaria del contenido de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta viene establecida en el artículo 101.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24; corrección de errores de 5 de junio), en la redacción dada por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), y en los artículos 12.2 y 19.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el artículo único del Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27).

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas de carácter reglamentario los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta deberán presentar, en el mismo plazo de la última declaración de cada año, un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados.

A estos efectos, por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el artículo 101.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el artículo 64.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el artículo 40 del Real Decreto 2717/1998, facultan al Ministro de Economía y Hacienda, respectivamente, para establecer los correspondientes modelos de declaración para cada clase de rentas y, asimismo, para determinar los datos que deben incluirse en los resúmenes anuales de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la disposición final segunda de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, reguladora de este impuesto, habilita, igualmente, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración de los pagos a cuenta del citado impuesto, así como la forma, lugar y plazos para su presentación y la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo Reglamento; de manera más específica, tratándose de no residentes sin mediación de establecimiento permanente, el artículo 19.2 de este último Reglamento habilita al Ministro de Economía y Hacienda para determinar los datos que debe contener el resumen anual correspondiente.

Las rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta objeto de los modelos 187 que se aprueban por la presente Orden comprenden las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, obtenidas por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan sus rentas sin mediación de establecimiento permanente, y las rentas de la misma procedencia obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan sus rentas mediante establecimiento permanente.

El ingreso de las citadas rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta se debe realizar durante 1999 a través de los modelos 117 de declaración-documento de ingreso, en pesetas o en euros, aprobados por la Orden de 22 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 24), correspondiente a socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva que tengan la naturaleza de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas a este impuesto mediante establecimiento permanente. Asimismo, tal ingreso también se debe realizar durante 1999 mediante el modelo 216 en pesetas de declaración-documento de ingreso aprobado por la Orden de 26 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 27), correspondiente a socios o partícipes de esas instituciones que tengan la naturaleza de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas al mismo sin mediación de establecimiento permanente. La circunstancia por la cual, tal como se expone en el párrafo anterior, los modelos 187 que se aprueban por la presente Orden comprenden el resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a todos los socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva citados y el hecho de que coexistan en 1999 dos modelos diferentes para realizar el ingreso de las mismas, 117 y 216, exige modificar los modelos 117, en pesetas y

en euros, para incluir en su ámbito, a partir del primer ingreso que corresponda a rentas devengadas a partir del 1 de enero del año 2000, las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a socios o partícipes que tengan la naturaleza de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas al mismo sin mediación de establecimiento permanente, contemplando la presente Orden las situaciones transitorias que se deben producir en la presentación del resumen anual correspondiente a 1999 coexistiendo dos diferentes modelos de declaración-documento de ingreso, con la posibilidad incluso de que ambos se hayan expresado en diferente moneda, la peseta y el euro.

Por otro lado, la disposición adicional cuarta de la Ley 43/1995 ha regulado y reordenado determinadas obligaciones de información sobre operaciones con valores, activos y productos financieros, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifican determinadas normas reglamentarias («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre). En concreto, el apartado 3 del artículo 5 de este Real Decreto dispone que las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva estarán sujetas a la obligación de informar a la Administración tributaria en relación con las operaciones que tengan por objeto acciones o participaciones en dichas instituciones, de acuerdo con el contenido informativo establecido en el artículo 6 del mismo Real Decreto y el plazo, lugar y forma de suministro regulado en su artículo 7, el cual habilita al Ministro de Economía y Hacienda para determinar el modelo de declaración correspondiente y, asimismo, determinar las circunstancias en que sea obligatoria su presentación en soporte directamente legible por ordenador. Por último, el propio artículo 8 de este Real Decreto excluye de esta obligación informativa a las operaciones que hayan sido objeto de retención e ingreso a cuenta, ya que las mismas deben ser objeto de la correspondiente información a través de los resúmenes anuales de retenciones.

Esta obligación informativa, relativa a las adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, también constituye el objeto de los modelos que se aprueban por la presente Orden, junto con su carácter de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta expuesto anteriormente, de tal manera que todo el suministro de información con trascendencia tributaria relativa a estos valores se entienda realizado a través de este modelo 187, que comprende la información sobre adquisiciones de estos valores, así como sobre enajenaciones, en sentido amplio, y, en su caso, la retención practicada. Con esta unificación se pretende facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones, así como mejorar el tratamiento y gestión de las correspondientes declaraciones, atendiendo al tratamiento singular que debe darse a este tipo de valores.

Además, debe significarse que los modelos que se aprueban por la presente Orden son objeto de la necesaria adecuación a la adopción de la moneda única europea por España, el euro, el 1 de enero de 1999. Así, mediante la presente Orden el Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con la habilitación legalmente prevista en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, aprueba el modelo 187 en euros, así como las condiciones y circunstancias que hacen posible su utilización por los correspondientes obligados tributarios.

Finalmente, se aprueban las condiciones y diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los

modelos 187 en pesetas y en euros por soporte directamente legible por ordenador.

En consecuencia y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero.—Aprobación de los modelos 187 en pesetas y en euros y del soporte directamente legible por ordenador.

Uno. Se aprueban los modelos 187 en pesetas y en euros «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones», los cuales figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación obligatoria en soporte directamente legible por ordenador, que se recogen en el anexo III. Estos modelos de declaración anual se componen, cada uno, de los siguientes documentos:

- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Sobre anual.

Dos. El modelo 187 en pesetas deberá ser utilizado por los siguientes obligados tributarios:

a) Aquellos obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones-documentos de ingreso modelo 117 en pesetas, correspondientes al ejercicio a que se refiere la declaración informativa y el resumen anual, conforme a lo establecido en el número dos del apartado primero de la Orden de 22 de febrero de 1999, que aprueba los modelos 117, en pesetas y en euros («Boletín Oficial del Estado» del 24).

b) Aquellos obligados tributarios que no hayan tenido obligación de presentar, durante el ejercicio a que se refiere la declaración informativa y el resumen anual, el modelo 117 y no puedan utilizar el modelo 187 en euros o que, pudiendo utilizar este último modelo en el supuesto y las condiciones dispuestas en la letra b) del número siguiente de este apartado, no opten por realizar la declaración en euros.

Tres. El modelo 187 en euros deberá ser utilizado por los siguientes obligados tributarios:

a) Aquellos que hayan ejercitado la opción de utilización del modelo 117 en euros, conforme a lo establecido en el número tres del apartado primero de la Orden de 22 de febrero de 1999, que aprueba los modelos 117, en pesetas y en euros.

b) Aquellos obligados tributarios que no hayan tenido obligación de presentar, durante el ejercicio a que se refiere la declaración informativa y el resumen anual, el modelo 117 y hayan ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año a que se refiera la declaración informativa.

En el supuesto a que se refiere esta letra b), el ejercicio de la opción de utilización del modelo 187 en euros se entenderá realizado mediante la mera presentación del citado modelo.

Igualmente en este supuesto, la opción de utilización del modelo 187 en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-documentos de ingreso modelos 117 que deba presentar, cuando proceda, el obligado tributario. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos 117 en pesetas o 187 en pesetas, salvo que concurren los casos excepcionales

de utilización de la unidad de cuenta peseta en los términos del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, y del Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de la introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 24). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario, o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, según proceda en función de la adscripción del mismo a una u otra Unidad.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 187 en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 177.

Cuatro. La información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también, tratándose de disquetes, en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la Unidad, Central o Regional, que le corresponda.

Cinco. Será obligatoria, en todo caso, la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 187, en pesetas o en euros.

Segundo.—Plazo de presentación de los modelos 187, en pesetas o en euros, en soporte directamente legible por ordenador.

La presentación de los soportes directamente legibles por ordenador conteniendo la declaración informativa y el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 187, en pesetas o en euros, previamente validados conforme a lo dispuesto en el número cuatro del apartado anterior de la presente Orden, así como la documentación que a los mismos haya de acompañarse, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año inmediato anterior y/o las operaciones sobre adquisiciones y enajenaciones realizadas durante el mismo periodo.

Tercero.—Lugar de presentación de los modelos 187, en pesetas o en euros, en soporte directamente legible por ordenador.

El soporte directamente legible por ordenador del modelo 187, en pesetas o en euros, deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

No obstante, los obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Gran-

des Empresas, además de los lugares señalados en el párrafo anterior, podrán realizar la presentación en soporte directamente legible por ordenador en las citadas unidades, según proceda en función de la adscripción del declarante a las mismas.

En todo caso, el soporte deberá ir acompañado de la documentación a que se refiere el número uno del apartado cuarto siguiente.

Cuarto.—Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador de los modelos 187, en pesetas o en euros, y forma de presentación de los mismos.

Uno. El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 187 que corresponda, en pesetas o en euros, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan.

Cada uno de estos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se cumplimentarán preferentemente a máquina, con objeto de evitar errores en la interpretación de los datos. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 187, en pesetas o en euros, presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad Central o Regional de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 187.

d) Número de justificante de la hoja resumen que se acompaña.

e) Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante.

f) Apellidos y nombre, razón social o denominación, del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad de grabación del soporte.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

3. El obligado tributario declarante presentará, además, el correspondiente sobre anual del modelo 187, en pesetas o en euros, conteniendo, en su caso, los «ejemplares para el sobre anual» de todas las declaraciones-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 117, en pesetas o en euros presen-

tados por medio de papel impreso, que correspondan al ejercicio a que se refiera la declaración presentada.

Dos. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no presentada la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Quinto.—Retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Uno. Se incluirán en la declaración informativa y/o resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta que se aprueba por la presente Orden los datos de los socios o partícipes que obtengan sin mediación de establecimiento permanente rentas sujetas al Impuesto sobre la Renta de no Residentes respecto de las que se hayan efectuado retenciones e ingresos a cuenta así como respecto de aquéllas sobre las que no se haya practicado retención o ingreso a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 41/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dos. Los obligados tributarios conservarán a disposición de la Administración Tributaria, durante el período de prescripción a que se refiere el artículo 64 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la documentación que justifique las retenciones practicadas.

A estos efectos, cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se justificará con un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.

Cuando no se practique la retención por aplicación de las exenciones de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España o se practique con los límites de imposición fijados en el mismo, se justificará con un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

Cuando no se practique retención por haberse efectuado el pago del impuesto, se acreditará mediante la declaración del impuesto correspondiente a dicha renta presentada por el contribuyente o su representante.

Disposición adicional primera.

Se introducen las siguientes modificaciones en la «Orden de 22 de febrero de 1999 por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta y del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obte-

nidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática»:

1.^a Se modifica el título de la Orden, quedando redactado de la siguiente manera:

«Orden de 22 de febrero de 1999 por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta y del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática».

2.^a Se modifica el número uno del apartado primero, quedando redactado de la siguiente manera:

«Uno. Se aprueban los modelos 117 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. Declaración-documento de ingreso", que figuran como anexos I y II de la presente Orden. Dichos modelos constan, cada uno, de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora.»

Disposición adicional segunda.

Se sustituyen los modelos de declaración-documento de ingreso que figuran como anexos I y II de la Orden de 22 de febrero de 1999, a que se refiere la disposición adicional primera de esta Orden, por los modelos de declaración-documento de ingreso que figuran en los anexos IV y V de la presente Orden.

Disposición adicional tercera.

Las retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, no deberán ser objeto de declaración e ingreso, en ningún caso, a través del modelo 216.

Disposición transitoria única.

Tratándose de la presentación del modelo 187 correspondiente al año 1999, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 hayan presentado el modelo 117 en euros y el modelo 216 en pesetas, podrán optar por presentar el modelo 187, bien en pesetas, bien en euros. El ejercicio de la

citada opción se entenderá realizado con la mera presentación del modelo 187 en una u otra de las expresadas monedas.

2.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 hayan presentado el modelo 117 en pesetas y el modelo 216 en pesetas, deberán presentar el modelo 187 en pesetas.

3.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 hayan presentado exclusivamente el modelo 117 en pesetas, deberán presentar el modelo 187 en pesetas.

4.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 hayan presentado exclusivamente el modelo 117 en euros, deberán presentar el modelo 187 en euros.

5.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 hayan presentado exclusivamente el modelo 216 en pesetas, deberán presentar el modelo 187 en pesetas.

6.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 no hayan tenido obligación de presentar el modelo 117 ni el modelo 216 podrán presentar el modelo 187 en pesetas o en euros de acuerdo con las reglas generales de opción de utilización de estos últimos modelos contenidas en el apartado primero de la presente Orden.

7.^a Aquellos obligados tributarios que durante 1999 hayan presentado el modelo 216 en pesetas y el contenido del mismo se haya ceñido exclusivamente a las rentas o ganancias patrimoniales objeto de los modelos 187 aprobados por esta Orden, deberán introducir en el sobre anual del modelo 187, en pesetas o en euros según lo dispuesto en las reglas anteriores de esta disposición transitoria, los «ejemplares para el sobre anual» de todos los citados modelos 216. En caso contrario, cuando el contenido del modelo 216 en pesetas incluya otras rentas que no sean a las que se refieren los modelos 187 aprobados por esta Orden, los «ejemplares para el sobre anual» de todos los citados modelos 216 deberán introducirse en el sobre anual del modelo 296.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, que entrarán en vigor el día 1 de febrero del año 2000.

Los modelos y los diseños físicos y lógicos aprobados por la presente Orden, serán objeto de utilización por primera vez por los obligados tributarios para realizar la declaración informativa y/o el resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al año 1999.

Los modelos 117, en pesetas y en euros, modificados por la presente Orden y que figuran en los anexos IV y V de la misma, serán de utilización, por primera vez, para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al mes de enero del año 2000, tratándose de obligados tributarios a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como para la realización del citado ingreso correspondiente al primer trimestre del mismo año, tratándose del resto de obligados tributarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones.

Modelo
187

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

N.I.F.		DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL				TELÉFONO DE CONTACTO			
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>			
Calle/Plaza/Avda.						Número	Esc.	Piso	Prta.
<input type="text"/>						<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código Postal	Municipio	Provincia							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir operaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria .

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

N.º Total de operaciones	<input type="text"/>	01	<input type="text"/>
Importe total de las adquisiciones	<input type="text"/>	02	<input type="text"/>
Importe total de las enajenaciones	<input type="text"/>	03	<input type="text"/>
Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta	<input type="text"/>	04	<input type="text"/>

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

Fdo.: D/D.ª _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo 187

Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones.

Modelo
187

Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Resumen

Casilla 01 Número total de operaciones. Se consignará el número total de operaciones declaradas en el soporte (número de registros de tipo 2).

Casilla 02 Importe total de las adquisiciones. Se consignará la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Casilla 03 Importe total de las enajenaciones. Se consignará la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de enajenación de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Casilla 04 Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Se consignará la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de retención e ingreso a cuenta.

Fecha y firma del declarante

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será el declarante o su representante.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Plazo y lugar de presentación del modelo 187

El modelo 187 deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las operaciones realizadas y/o cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior.

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 187 en dicha Unidad.

Importante: cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 187, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

En el sobre anual deberá introducirse el ejemplar para la Administración del modelo 187 junto con los ejemplares para el sobre anual de todas las declaraciones-documentos de ingreso, modelos 117 presentados, en su caso, correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración. Además, tratándose de declarantes que durante 1999 hayan presentado el modelo 216 en pesetas y el contenido del mismo se haya ceñido exclusivamente a las rentas o ganancias patrimoniales objeto del presente modelo 187, deberán introducir en el sobre anual de este modelo los ejemplares para el sobre anual de todos los citados modelos 216. En caso contrario, cuando el contenido del modelo 216 en pesetas incluya otras rentas que no sean a las que se refiere este modelo 187, los ejemplares para el sobre anual de todos los citados modelos 216 deberán introducirse en el sobre anual del modelo 296.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante _____ Apellidos y nombre o razón social
 N.I.F./D.N.I. _____
 Calle, Plaza, Avda. _____ Número _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior)

Gran Empresa

Ejercicio

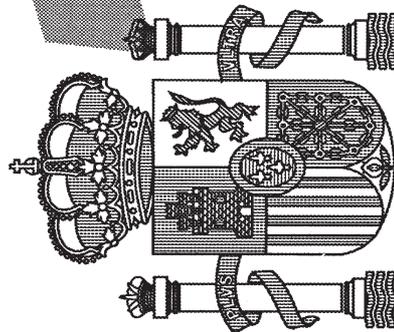
Marque lo que proceda

Declaración complementaria .

Declaración sustitutiva

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES.

Modelo 187



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Ministerio de Economía y Hacienda

Código Administración.....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas** se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración"** de la Declaración-Resumen Anual (modelo 187).
- 3.º) En el supuesto de que el declarante haya presentado el correspondiente modelo 117 por medio de papel impreso, "Ejemplar para el sobre anual"** de todas las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio (modelo 117).

ANEXO II



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración:

Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones.

Modelo
187
EN EUROS

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

N.I.F.		DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				TELÉFONO DE CONTACTO			
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>			
Calle/Plaza/Avda.		Número		Esc.	Piso	Prta.			
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Código Postal	Municipio	Provincia							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir operaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

N.º Total de operaciones	<input type="text" value="01"/>
Importe total de las adquisiciones	<input type="text" value="02"/>
Importe total de las enajenaciones	<input type="text" value="03"/>
Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta	<input type="text" value="04"/>

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

Fdo.: D/D.*

Cargo o empleo:

Espacio reservado para la Administración

Espacio reservado para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo 187

Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones.

Modelo
187
EN EUROS

Cuestiones generales

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros.}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Resumen

Casilla 01 Número total de operaciones. Se consignará el número total de operaciones declaradas en el soporte (número de registros de tipo 2).

Casilla 02 Importe total de las adquisiciones. Se consignará la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Casilla 03 Importe total de las enajenaciones. Se consignará la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de enajenación de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Casilla 04 Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Se consignará la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de retención e ingreso a cuenta.

Fecha y firma del declarante

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será el declarante o su representante.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Plazo y lugar de presentación del modelo 187

El modelo 187 deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las operaciones realizadas y/o cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior.

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 187 en dicha Unidad.

Importante: cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 187, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

En el sobre anual deberá introducirse el ejemplar para la Administración del modelo 187 junto con los ejemplares para el sobre anual de todas las declaraciones-documentos de ingreso, modelos 117 presentados, en su caso, correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración. Además, tratándose de declarantes que durante 1999 hayan presentado el modelo 216 en pesetas y el contenido del mismo se haya ceñido exclusivamente a las rentas o ganancias patrimoniales objeto del presente modelo 187, deberán introducir en el sobre anual de este modelo los ejemplares para el sobre anual de todos los citados modelos 216. En caso contrario, cuando el contenido del modelo 216 en pesetas incluya otras rentas que no sean a las que se refiere este modelo 187, los ejemplares para el sobre anual de todos los citados modelos 216 deberán introducirse en el sobre anual del modelo 296.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

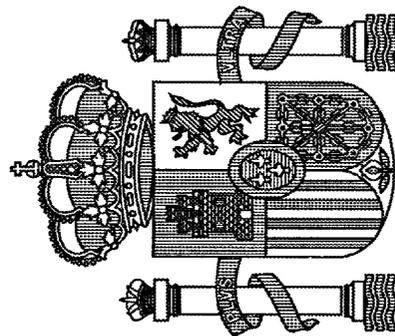
FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Calle, Plaza, Avda. Municipio Código Postal Provincia Número



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior)

Gran Empresa

Ejercicio

Marque lo que proceda

Declaración complementaria .

Declaración sustitutiva

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES.

Modelo 187



Delegación de _____
Administración de _____

Código Administración.....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas** se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración"** de la Declaración-Resumen Anual (modelo 187).
- 3.º) En el supuesto de que el declarante haya presentado el correspondiente modelo 117 por medio de papel impreso, "Ejemplar para el sobre anual"** de todas las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio (modelo 117).

ANEXO III

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de las declaraciones informativas de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones (Modelo 187) habrán de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética

Pistas: 9

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 250 posiciones.

Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será DIFxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación DIFxxxx.NNN (NNN=001,002,...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permiten ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registros, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de operación. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como operaciones tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas y sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 187

B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL DECLARANTE.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '187'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u> Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARANTE.</u> Se consignará la razón social o denominación completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cinta. 'D': Si la información se presenta en disquete.

- 59-107 Alfanumérico **PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.**
- Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:
- 59-67 **TELÉFONO:** Campo numérico de 9 posiciones.
- 68-107 **APELLIDOS Y NOMBRE:** Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
- 108- 120 Numérico **NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.**
- Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
- El número de justificante que habrá de figurar en el modelo '187 en euros, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 177.
- 121- 122 Alfabético **DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.**
- En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:
- 121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.:** Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir Adquisiciones o Enajenaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
- 122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
- 123- 135 Numérico **NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.**
- En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

136-144	Numérico	<u>NUMERO TOTAL DE OPERACIONES.</u> Se consignará el número total de operaciones declaradas en el soporte para este declarante. (Número de registros de tipo 2)
145-159	Numérico	<u>IMPORTE TOTAL DE LAS ADQUISICIONES.</u> Se consignará sin signo y sin decimales, la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.
160-174	Numérico	<u>IMPORTE TOTAL DE LAS ENAJENACIONES.</u> Se consignará sin signo y sin decimales, la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de enajenación de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.
175-189	Numérico	<u>IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.</u> Se consignará sin signo y sin decimales, la suma total de los importes correspondientes a las operaciones de retención e ingreso a cuenta. Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.
190-250		<u>BLANCOS</u> * Todos los importes serán positivos. * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros. * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos. * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda. * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 187

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE OPERACIÓN.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)****POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

1	Numérico	<p><u>TIPO DE REGISTRO.</u></p> <p>Constante '2'.</p>
2-4	Numérico	<p><u>MODELO DECLARACIÓN.</u></p> <p>Constante '187'.</p>
5-8	Numérico	<p><u>EJERCICIO.</u></p> <p>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u></p> <p>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
18-26	Alfanumérico	<p><u>N.I.F. DEL SOCIO O PARTICIPE.</u></p> <p>Si es una persona física se consignará el N.I.F. del socio o partícipe de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).</p> <p>Si el socio o partícipe es una Entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>Si el socio o partícipe es menor de edad y carece de N.I.F., no se cumplimentará este campo, debiendo consignarse en el campo N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL, el de su representante legal.</p>

- 27-35 Alfanumérico **N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.**
- Si el socio o partícipe es menor de edad y carece de NIF se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).
En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a blancos.
- 36-75 Alfanumérico **APELLIDOS Y NOMBRE o RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL SOCIO O PARTICIPE.**
- Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
En otro caso se consignará la razón social completa, sin anagrama, no pudiendo figurar ningún nombre comercial.
- 76-80 Numérico **CÓDIGO DE PROVINCIA/PAÍS**
- Este campo se subdivide en dos:
- 76-77 **CÓDIGO PROVINCIA:**
Campo numérico de dos posiciones.
Se consignará el correspondiente al domicilio fiscal del socio o partícipe. Se consignarán los dos dígitos que corresponden a la provincia o ciudad autónoma del domicilio fiscal del socio o partícipe según la tabla siguiente:
- | | | | |
|-------------------|----|--------------------|----|
| ALBACETE | 02 | LEÓN | 24 |
| ALICANTE..... | 03 | LLEIDA | 25 |
| ALMERÍA..... | 04 | LUGO..... | 27 |
| ASTURIAS | 33 | MADRID..... | 28 |
| ÁVILA..... | 05 | MÁLAGA | 29 |
| BADAJOS..... | 06 | MELILLA | 52 |
| BARCELONA | 08 | MURCIA | 30 |
| BURGOS..... | 09 | OURENSE | 32 |
| CÁCERES..... | 10 | PALENCIA | 34 |
| CÁDIZ..... | 11 | PALMAS, LAS | 35 |
| CANTABRIA..... | 39 | PONTEVEDRA | 36 |
| CASTELLÓN | 12 | RIOJA, LA | 26 |
| CEUTA..... | 51 | SALAMANCA | 37 |
| CIUDAD REAL..... | 13 | S.C.TENERIFE | 38 |
| CÓRDOBA | 14 | SEGOVIA | 40 |
| CORUÑA, A | 15 | SEVILLA | 41 |
| CUENCA..... | 16 | SORIA | 42 |
| GIRONA | 17 | TARRAGONA..... | 43 |
| GRANADA | 18 | TERUEL..... | 44 |
| GUADALAJARA | 19 | TOLEDO..... | 45 |
| HUELVA | 21 | VALENCIA | 46 |
| HUESCA..... | 22 | VALLADOLID..... | 47 |

ILLES BALEARS.....07	ZAMORA 49
JAÉN23	ZARAGOZA..... 50

En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignará 99.

78-80 **CÓDIGO PAÍS:**

Campo numérico de 3 posiciones.

En el caso de no residentes sin establecimiento permanente se consignará XXX, siendo XXX el código país/territorio de residencia del socio o partícipe, de acuerdo con la clave de países/territorios que figuran en el Anexo VIII de la Orden de 23 de diciembre de 1997 (B.O.E. de 30 de diciembre).

En cualquier otro caso se rellenará a ceros.

- 81 Alfabético **TIPO DE SOCIO O PARTÍCIPE.**
- Se hará constar el tipo de socio o partícipe de acuerdo con los siguientes valores:
- R Residente y no residente que obtenga rentas mediante establecimiento permanente.
- N No residente que obtenga rentas sin mediación de establecimiento permanente.
- 82 Alfabético **NATURALEZA DEL SOCIO O PARTÍCIPE.**
- Se hará constar la naturaleza del socio o partícipe de acuerdo con los siguientes valores:
- F Persona física.
- J Persona jurídica.
- E Entidad en régimen de atribución de rentas.
- 83 Alfanumérico **CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL FONDO O SOCIEDAD.**
- Identifica el contenido del campo 'Identificación del Fondo o Sociedad'. Los valores que puede tomar son:
1. Si la identificación del Fondo o Sociedad corresponde a un N.I.F.
 2. Si corresponde a un código ISIN.
 3. Si corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN.
- 84-103 Alfanumérico **IDENTIFICACIÓN DEL FONDO O SOCIEDAD.**
- Se hará constar el número de identificación del Fondo o Sociedad:
- Con carácter general se consignará el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración

Tributaria (en el campo 'clave de identificación del Fondo o Sociedad' se habrá consignado un 1).

En el caso de haber consignado en la casilla "Clave identificación del Fondo o Sociedad" un 2 se hará constar el código ISIN, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En el caso de haber consignado en la casilla "Clave identificación del Fondo o Sociedad" un 3 se reflejará la clave "ZXXX" siendo "XXX" el código del país/territorio emisor de acuerdo con la clave de países/territorios que figuran en el Anexo VIII de la Orden de 23 de diciembre de 1997 (B.O.E. de 30 de diciembre), en el caso de títulos emitidos por Organismos Supranacionales (Banco Mundial, etc.) se consignará "Z999".

104 Alfabético

TIPO DE OPERACIÓN.

Se hará constar el tipo de la operación de acuerdo con los siguientes valores:

"A" Adquisiciones.

"E" Enajenaciones (transmisiones o reembolsos).

105-112 Numérico

FECHA DE LA OPERACIÓN.

En función del tipo de operación se hará constar la fecha de adquisición o la fecha de enajenación de la participación. Este campo se subdivide en 3:

105-108 Numérico Año

109-110 Numérico Mes

111-112 Numérico Día

113-124 Numérico

NUMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS O ENAJENADAS

En función del tipo de operación se hará constar el número de participaciones adquiridas o enajenadas por el socio o partícipe.

Este campo se subdivide en otros dos:

113-118 Numérico Parte entera:

Se consignara la parte entera del número de participaciones (si no tiene, consignar CEROS).

119-124 Numérico Parte decimal:

Se consignara la parte decimal del número de participaciones (si no tiene, consignar CEROS).

125-137 Numérico

IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN

En función del tipo de operación se hará constar sin signo y sin decimales, el importe de adquisición o enajenación de la participación correspondiente al socio o partícipe.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo1, comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

138

Alfabético

CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN

Se hará constar en este campo el origen o procedencia de la adquisición o enajenación de la participación, de acuerdo con las siguientes claves:

- "D" Disolución de Comunidades de Bienes o Separación de Comuneros.
- "C" División de la cosa común.
- "G" Disolución sociedad gananciales o extinción régimen económico-matrimonial participación.
- "M" Lucrativa por causa de muerte.
- "I" Lucrativa entre vivos.
- "R" Ganancia patrimonial derivada de acciones o participaciones adquiridas antes del 31-12-1994 a la que sea aplicable la disposición transitoria novena de la Ley 40/1998 y cuyo coeficiente reductor sea igual al 100 por 100, obtenida por contribuyente por el I.R.P.F. o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (sin mediación de establecimiento permanente) que sea persona física.
- "O" Otros supuestos. En esta clave se incluirán los supuestos habituales de suscripción, compra, transmisión y reembolso no incluidos en cualquiera de las claves anteriores.

139-152

Alfanumérico

GANANCIA O PERDIDA PATRIMONIAL DEL SOCIO O PARTÍCIPE ≤ 2 años.

Sólo para tipo de operación "E"(Enajenaciones).

Se consignará, con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial, generada en un plazo inferior o igual a dos años, correspondiente a la operación de enajenación de la acción o participación del socio o partícipe.

Este campo se subdivide en dos:

- 139 **SIGNO:** campo alfabético. Si la operación de la enajenación de la participación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una "N" en este campo, en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

140-152 **IMPORTE:** campo numérico

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipol, comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

153-166

Alfanumérico

GANANCIA O PERDIDA PATRIMONIAL DEL SOCIO O PARTÍCIPE MAYOR A 2 AÑOS

Sólo para tipo de operación "E"(Enajenaciones).

Se consignará con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial, generada en un plazo superior a dos años, correspondiente a la operación de enajenación de la participación del socio o partícipe.

Este campo se subdivide en dos:

153. **SIGNO:** campo alfabético. Si la operación de la enajenación de la participación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una "N" en este campo, en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

154-166 **IMPORTE:** campo numérico

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipol, comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

167-170

Numérico

% RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA.

Sólo para tipo de operación "E"(Enajenaciones).

Este campo se subdivide en otros dos:

167-168 Numérico Parte entera:

Se consignara la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

169-170 Numérico Parte decimal:

Se consignara la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

171-183

Numérico

**IMPORTE DE LA RETENCIÓN E INGRESO
A CUENTA**

Sólo para tipo de operación "E"(Enajenaciones).

Importe de la retención e ingreso a cuenta efectuada en la operación de enajenación de la participación correspondiente al socio o partícipe.

Se consignará a ceros en los supuestos de pérdida patrimonial o no sujeción a retención.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo1, comienza por 187), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 177), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

184-250

BLANCOS.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO IV



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 Impuesto sobre Sociedades
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/ PAGO A CUENTA
 Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de inversión colectiva
Declaración-documento de ingreso

Modelo
117

Identificación (1)

Ejercicio... Período..

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o Denominación o Razón social

Calle/Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (3)

A) RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

N.º de perceptores..... 1

Base de las retenciones e ingresos a cuenta..... 2

Retenciones e ingresos a cuenta..... 3

B) PAGO A CUENTA

Base del pago a cuenta..... 4

Pago a cuenta 5

IMPORTE A INGRESAR (3 + 5)..... 6

Declarante (4)

Fecha:.....

Firma:.....

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I**

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de
 Administración de Código Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 Impuesto sobre Sociedades
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/ PAGO A CUENTA
 Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva
Declaración documento de ingreso

Modelo
117

Identificación (1)

Ejercicio... Período..

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o Denominación o Razón social

Calle/Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (2)

A) RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

N.º de perceptores..... 1

Base de las retenciones e ingresos a cuenta..... 2

Retenciones e ingresos a cuenta..... 3

B) PAGO A CUENTA

Base del pago a cuenta..... 4

Pago a cuenta 5

IMPORTE A INGRESAR (3 + 5)..... 6

Declarante (4)

Fecha:.....

Firma:.....

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I**

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de

Código Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/ PAGO A CUENTA
 Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva
Declaración-documento de ingreso

Modelo
117

Identificación (1)

Ejercicio ... Período...

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social

Calle/Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Declarante (4)

Fecha:

Firma:

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I**

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

117

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/ PAGO A CUENTA

Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva

Declaración documento de ingreso

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Obligados

Están obligados a efectuar retenciones e ingresos a cuenta derivados de las rentas o ganancias patrimoniales a que se refiere este modelo:

- 1.º En el caso de reembolso de las participaciones de fondos de inversión, las sociedades gestoras.
- 2.º En el caso de la transmisión de acciones representativas del capital de sociedades de inversión mobiliaria de capital variable, cuando éstas actúen de contrapartida, las entidades depositarias.
- 3.º En el caso de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, las entidades comercializadoras o los intermediarios facultados para la comercialización de las acciones o participaciones de aquéllas y, subsidiariamente, la entidad o entidades encargadas de la colocación o distribución de los valores entre los potenciales suscriptores, cuando efectúen el reembolso.

En las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva en los que no proceda la práctica de retención conforme a los tres números anteriores, estará obligado a efectuar un pago a cuenta el socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso, salvo que dicho socio o partícipe tenga la naturaleza de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas a este impuesto sin mediación de establecimiento permanente, en cuyo caso no existe esta obligación de efectuar un pago a cuenta.

(1) Identificación

Si el retenedor, el obligado a ingresar a cuenta o el obligado a efectuar pago a cuenta dispone de las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación.

Si por el contrario no dispone de dichas etiquetas identificativas, deberá consignar sus datos de identificación en los espacios correspondientes y acompañar fotocopia de su N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio.- Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa esta declaración.

Período.- Se consignará el período que corresponda, según la tabla siguiente:

- 1T = 1.º Trimestre
- 2T = 2.º Trimestre
- 3T = 3.º Trimestre
- 4T = 4.º Trimestre

(3) Liquidación

A) RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Casilla 1 "N.º de perceptores". Deberá consignar el número total de contribuyentes a los que se les haya practicado retenciones e ingresos a cuenta durante el período declarado.

Casilla 2 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los contribuyentes declarados en la casilla anterior.

En el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva, la base de la retención o del ingreso a cuenta será la cuantía a integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del contribuyente al que correspondan dichas ganancias, calculada de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto.

En el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas a este impuesto sin mediación de establecimiento permanente y que, además, sean personas físicas, como consecuencia de las transmisiones mencionadas en el párrafo anterior, la base de la retención será la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición de las acciones o participaciones, siendo aplicable a esta diferencia las reducciones establecidas en las reglas 2.ª y 4.ª del apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o por contribuyentes por este último impuesto que obtengan rentas sujetas al mismo sin mediación de establecimiento permanente que sean personas jurídicas, como consecuencia de las transmisiones mencionadas en el párrafo anterior, la base de la retención será la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Casilla 3 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al total de perceptores declarados.

B) PAGO A CUENTA

Las casillas 4 y 5 de este apartado serán cumplimentadas exclusivamente por aquellos socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva que obtengan rentas o ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas de capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, siempre que no proceda la práctica de retención o ingreso a cuenta conforme a los números 1.º, 2.º y 3.º del apartado "Obligados" que figura al principio de estas instrucciones (salvo los socios o partícipes exceptuados de realizar este pago a cuenta expuestos en el último párrafo del citado apartado "Obligados").

Casilla 4 "Base del pago a cuenta". Se consignará el importe total de la base del pago a cuenta del período declarado, calculado tal como se expone a continuación:

En el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva, la base del pago a cuenta será la cuantía a integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del contribuyente al que correspondan dichas ganancias, calculada de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto.

En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, como consecuencia de las transmisiones mencionadas en el párrafo anterior, la base del pago a cuenta será la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Casilla 5 "Pago a cuenta". Se consignará el importe total del pago a cuenta del período declarado.

COMÚN A LOS APARTADOS A) Y B)

Casilla 6 "Importe a ingresar". Deberá consignarse en esta casilla el importe correspondiente a la suma de las casillas 3 y 5.

(4) Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor, del obligado a realizar el ingreso a cuenta, del obligado a realizar el pago a cuenta o del representante de cualquiera de los anteriores que presenta la declaración-documento de ingreso.

(5) Ingreso

Marque con una X la casilla que corresponda a la forma de pago.

Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla I, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 6.

Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

Lugar de presentación e ingreso

Las alternativas de que dispone son:

- En cualquier entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la entidad de depósito que presta servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

En el caso de que no disponga de etiquetas identificativas, deberá acompañar fotocopia de su tarjeta del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Plazo de presentación

Durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones, ingresos a cuenta y pago a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/ PAGO A CUENTA
 Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva
Declaración-documento de ingreso en euros

Modelo
117



Identificación (1)

Ejercicio... Período...

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o Denominación o Razón social

Calle/Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Declarante (4)

Fecha:
 Firma: _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I**

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Modelo

117

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/ PAGO A CUENTA

Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva

Declaración-documento de ingreso en euros

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros, consignado en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

- | | | | |
|----|---|---|------------------------|
| 1. | Aplicación del tipo de conversión: | $\frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}}$ | = 7.632,85372567 euros |
| 2. | Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros | | |

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

- | | | | |
|----|---|---|------------------------|
| 1. | Aplicación del tipo de conversión: | $\frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}}$ | = 52.588,5591335 euros |
| 2. | Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros. | | |

Obligados

Están obligados a efectuar retenciones e ingresos a cuenta derivados de las rentas o ganancias patrimoniales a que se refiere este modelo:

- 1.º En el caso de reembolso de las participaciones de fondos de inversión, las sociedades gestoras.
- 2.º En el caso de la transmisión de acciones representativas del capital de sociedades de inversión mobiliaria de capital variable, cuando éstas actúen de contrapartida, las entidades depositarias.
- 3.º En el caso de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, las entidades comercializadoras o los intermediarios facultados para la comercialización de las acciones o participaciones de aquéllas y, subsidiariamente, la entidad o entidades encargadas de la colocación o distribución de los valores entre los potenciales suscriptores, cuando efectúen el reembolso.

En las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva en los que no proceda la práctica de retención conforme a los tres números anteriores, estará obligado a realizar un pago a cuenta el socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso, salvo que dicho socio o partícipe tenga la naturaleza de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas a este impuesto sin mediación de establecimiento permanente, en cuyo caso no existe esta obligación de efectuar un pago a cuenta.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 117 en euros?

El modelo 117 de declaración-documento de ingreso en euros podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos obligados a que se refiere el apartado anterior que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de obligados tributarios que no estén obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que les sea aplicable.
- b) Que tratándose de obligados tributarios que resulten obligados a llevar su contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o legislación específica que se le sea aplicable, hayan ejercitado la opción de poder expresar en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año en que se hayan practicado las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta o se hayan dado las circunstancias que originen la obligación de efectuar el pago a cuenta.

El ejercicio de la opción de efectuar la declaración a que se refiere este modelo en euros se entenderá realizado por la mera presentación del mismo correspondiente al primer período trimestral por el que el obligado deba efectuar el ingreso de las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta practicados y de los pagos a cuenta originados, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 117 en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-documentos de ingreso modelo 117 que deba presentar el obligado tributario, así como a los modelos de resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta practicados por las rentas a que se refiere el propio modelo 117. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos 117 en pesetas o los resúmenes anuales correspondientes a éstos en pesetas, salvo que concurran los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta referidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.

(1) Identificación

Si el retenedor, el obligado a ingresar a cuenta o el obligado a efectuar pago a cuenta dispone de las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación.

Si por el contrario no dispone de dichas etiquetas identificativas, deberá consignar sus datos de identificación en los espacios correspondientes y acompañar fotocopia de su N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio.- Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa esta declaración.

Período.- Se consignará el período que corresponda, según la tabla siguiente:

1T = 1.º Trimestre
2T = 2.º Trimestre
3T = 3.º Trimestre
4T = 4.º Trimestre

(3) Liquidación**A) RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

Casilla 1 "N.º de perceptores". Deberá consignar el número total de contribuyentes o sujetos pasivos a los que se les haya practicado retenciones e ingresos a cuenta durante el período declarado.

Casilla 2 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta correspondientes a los contribuyentes declarados en la casilla anterior.

En el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva, la base de la retención será la cuantía a integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del contribuyente al que correspondan dichas ganancias, calculada de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto.

En el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas sujetas a este impuesto sin mediación de establecimiento permanente y que, además, sean personas físicas, como consecuencia de las transmisiones mencionadas en el párrafo anterior, la base de la retención será la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición de las acciones o participaciones, siendo aplicable a esta diferencia las reducciones establecidas en las reglas 2.ª y 4.ª del apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o por contribuyentes por este último impuesto que obtengan rentas sujetas al mismo sin mediación de establecimiento permanente que sean personas jurídicas, como consecuencia de las transmisiones mencionadas en el primer párrafo anterior, la base de la retención será la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Casilla 3 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al total de perceptores declarados.

B) PAGO A CUENTA

Las casillas 4 y 5 de este apartado serán cumplimentadas exclusivamente por aquellos socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva que obtengan rentas o ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas de capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, siempre que no proceda la práctica de retención o ingreso a cuenta conforme a los números 1.º, 2.º y 3.º del apartado "Obligados" que figura al principio de estas instrucciones (salvo los socios o partícipes exceptuados de realizar este pago a cuenta expuestos en el último párrafo del citado apartado "Obligados").

Casilla 4 "Base del pago a cuenta". Se consignará el importe total de la base del pago a cuenta del período declarado, calculado tal como se expone a continuación:

En el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva, la base del pago a cuenta será la cuantía a integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del contribuyente al que correspondan dichas ganancias, calculada de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto.

En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, como consecuencia de las transmisiones mencionadas en el párrafo anterior, la base del pago a cuenta será la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

Casilla 5 "Pago a cuenta". Se consignará el importe total del pago a cuenta del período declarado.

COMÚN A LOS APARTADOS A) Y B)

Casilla 6 "Importe a ingresar". Deberá consignarse en esta casilla el importe correspondiente a la suma de las casillas 3 y 5.

(4) Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor, del obligado a realizar el ingreso a cuenta, del obligado a realizar el pago a cuenta o del representante de cualquiera de los anteriores que presenta la declaración-documento de ingreso.

(5) Ingreso

Marque con una X la casilla que corresponda a la forma de pago.

Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla I, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 6.

Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

Lugar de presentación e ingreso

Las alternativas de que dispone son:

- En cualquier entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la entidad de depósito que presta servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

En el caso de que no disponga de etiquetas identificativas, deberá acompañar fotocopia de su tarjeta del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Plazo de presentación

Durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones, ingresos a cuenta y pago a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.